



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1511

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 0614 del 31 de marzo de 2000, exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ITALIA identificado con Nit. 20488771-8 ubicado en la Carrera 17 B No. 59 – 60 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietaria señora Ana Isabel Fernández Vda. de Lizarazo.

Que, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 3521 del 30 de noviembre de 2004, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ITALIA identificado con Nit. 20488771-8 ubicado en la Carrera 17 B No. 59 - 60 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o a la señora Ana Isabel Fernández Vda. de Lizarazo en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, el siguiente pliego cargos: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, e incumplir el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros : ph, DBO, DQO, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales"*.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. LS 1511

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Que el Auto No. 3521 del 30 de noviembre de 2004, fue notificado personalmente el 28 de diciembre de 2004, a la señora Ana Isabel Fernández Vda. de Lizarazo identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.488.771 de Bogotá D.C. en calidad de propietaria del citado establecimiento de comercio.

DESCARGOS:

La propietaria del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ITALIA, con escrito radicado 2005ER794 del 12 de enero de 2005, es decir, dentro del término legal de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto No. 3521 del 30 de noviembre de 2004, presentó a ésta Entidad el memorial de descargos, argumentando lo siguiente:

Consiente de la situación ambiental de la empresa y que los sistemas de trampas de retención de sólidos generados en el proceso de pelambre y curtido de cueros, así como los pozos de sedimentación construidos, han sido insuficientes para el tratamiento de las aguas residuales, he decidido elaborar un proyecto para dar cumplimiento a la Resolución No. 1074 de 1997.

Se esta realizando un estudio donde se estiman los costos de la reubicación de la planta física, la separación de redes de aguas de pelambre y aguas de curtición, la construcción de tanques amortiguadores donde se depositan las aguas residuales de los diferentes procesos y depuración con sistemas de rejillas y filtros para llevarlos a los tanques de tratamiento físico-químico, donde se ajustarán los valores de ph, sólidos y cargas químicas y por último la construcción de un reactor para el tratamiento biológico, el cual nos dará el cumplimiento total.

Las obras serán financiadas con un crédito del Banco de Bogotá bajo la línea de créditos para la descontaminación de aguas del Ministerio del Medio Ambiente, para construir específicamente la planta de tratamiento de aguas residuales generadas en el proceso.

El tiempo estimado para las obras civiles es de ocho (08) meses.

En próximos días se incluirán todo lo concerniente a la Ingeniería del proyecto y al desarrollo de las obras.

sel



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 1511

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con el fin de atender el radicado 2005ER794 del 12 de enero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 5863 del 18 de julio de 2005, mediante el cual evaluó la visita técnica de inspección realizada al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ITALIA identificado con Nit. 20488771-8 ubicado en la Carrera 17 B No. 59 – 60 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, e informó lo siguiente:

En el radicado anteriormente enunciado, el propietario del establecimiento de comercio informó que ha iniciado las obras para implementar un sistema de tratamiento físico-químico de las aguas residuales para minimizar los impactos negativos generados en el proceso productivo. Estiman un término de ocho meses para presentar los resultados.

Durante la visita técnica de inspección realizada el 18 de abril de 2005, para verificar la información aportada por el establecimiento de comercio se pudo concluir que:

El establecimiento comercial CURTIEMBRES ITALIA se encuentra realizando actividades industriales relacionadas con los procesos de pelambre y curtiduría, por tanto genera vertimientos que son de origen industrial, sin tener el respectivo permiso de vertimientos demostrando así el incumplimiento a la normatividad ambiental.

Desde el punto de vista técnico, las actividades enunciadas y desarrolladas por el establecimiento comercial para tratar los vertimientos, están encaminadas a dar cumplimiento a los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. En este sentido la propietaria deberá ajustar los cronogramas para reducir el tiempo de la ejecución de las obras y ajustes del sistema de tratamiento, dando cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y de esta manera realizar el respectivo trámite de solicitud del permiso de vertimientos industriales.

Que, mediante el Requerimiento 2006EE34496 del 25 de octubre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, solicitó a la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES ITALIA, dar cumplimiento en un término de treinta (30) días, a lo emitido en el Concepto Técnico No. 5683 del 12 de junio de 2005.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 1511

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Que, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ITALIA y en atención al radicado 2006ER59892 del 20 de diciembre de 2006, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 3016 del 02 de abril de 2007, y presentó las siguientes conclusiones:

El día 22 de febrero de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES ITALIA.

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza CURTIEMBRES ITALIA genera vertimientos industriales, en consecuencia requiere registrar y tramitar el permiso de vertimientos. Los vertimientos generados son conducidos al sistema de pretratamiento existente y luego son descargados al sistema de alcantarillado de la Ciudad.

La información que reposa en el expediente DM- 06-99-180 se observa un reiterado incumplimiento a los requerimientos emitidos por la Entidad.

*En lo relacionado al radicado 2006ER59892 del 20 de diciembre de 2006, en el cual la señora Ana Isabel Fernández Vda. de Lizarazo, informó sobre el cierre definitivo del establecimiento CURTIEMBRES ITALIA, se comprobó durante la visita técnica que la infraestructura y equipos se mantienen para los procesos de curtición de pieles y se estaban **generando vertimientos del proceso de dividido.***

Técnicamente se hace necesario requerir a la propietaria del establecimiento comercial para que implemente las medidas con el fin de tratar los vertimientos que se generan en el proceso dividido ya que estos son de interés sanitario y los sistemas preliminares de tratamiento existentes como son las rejillas, trampa de grasas y sólidos no remueven las cargas contaminantes contenidas en este tipo de vertimiento.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 001106 del 24 de enero de 2008, y evaluó el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP Consecutivo EAAB-CEIAM-2007-C3-E134 de la caracterización realizada el 22 de agosto de 2007, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES ITALIA ubicado en la Carrera 17 B No. 59 – 60 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, indicando de acuerdo al resultado, incumplimiento respecto a los parámetros: ph,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No. 1511

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas establecidos en la norma Resoluciones DAMA No: 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Que, igualmente el Concepto Técnico en mención indica:
Durante la visita técnica se observó lo siguiente:

- ✓ *El industrial manifestó que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES ITALIA solo presta el servicio de rebajado y dividido, pero en el momento de la visita técnica toda la infraestructura para curtir cueros se encontraba en condiciones de operación.*
- ✓ *Las instalaciones tienen rejillas y trampa de gras, lo que constituye un sistema preliminar de tratamiento.*
- ✓ *La propietaria no aportó información sobre el certificado de Cámara y Comercio y Nit, manifestando que no había realizado el trámite de dichos documentos.*
- ✓ *El consumo promedio mensual de agua del establecimiento es de 69.5 m³*

El resultado de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C. ESP y comparado con la norma es el siguiente:

Parámetros	Resultados obtenidos 22-03-07	Norma
Temperatura (°C)	17,4	<30
Sólidos sedimentables (ml/l)	ND	2
pH (unidades)	11.98	5 - 9
Caudal (l/seg)	0,039	*
DBO5 (mg/l)	5629	1000
DQO (mg/l)	7126	2000
Grasas y Aceites (mg/l)	258	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	825	800
Sulfuros totales (EAAB) (mg/l)	276	*
Oxígeno disuelto (mg/l)	0,57	20
Cromo (mg/l)	0,1	1
Cromo hexavalente (mg/l)	<0,01	0,5
Conductividad us/cm	7320	*

Los parámetros fuera de la norma de la caracterización realizada el 22 de agosto de 2007 son: **pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas.** Así mismo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No. 1511

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

presenta un valor **6.24** en las UCH y su grado de significancia es calificado como **MUY ALTO**.

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que se realiza en el predio donde funciona CURTIEMBRES ITALIA que es la prestación de servicio de dividido y rebajado, genera vertimientos industriales y en consecuencia requiere registrar el vertido y tramitar el permiso de vertimientos industriales.

El sistema de tratamiento preliminar que utiliza para el proceso, no garantiza el cumplimiento de la norma ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: "*la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 1511

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE
TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"

Con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: ". . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . ."

De acuerdo a las pruebas recaudadas, especialmente lo informado mediante los Conceptos Técnicos No. 7636 del 12 de octubre de 2004, No. 5683 del 18 de julio de 2005, No. 3016 del 02 de abril de 2007 y No. 001106 del 24 de enero de 2008, el establecimiento de comercio CURTIEMBRES ITALIA, presenta un reiterado incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, pese a que ha venido ejecutando ciertas obras físicas para el mejoramiento ambiental, y no ha alcanzado las condiciones necesarias para que la entidad ambiental le otorgue el permiso de vertimientos.

Los argumentos presentados en el memorial de los descargos, no acuden fundamentos jurídicos válidos que permitan desvirtuar la ocurrencia de la violación a la normatividad ambiental, por cuanto de acuerdo a las pruebas recaudadas, se presentó incumplimiento a las normas, en el momento en que se superaron las concentraciones máximas, permitidas legalmente para realizar los vertimientos industriales, respecto de los parámetros pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites; uniendo a este incumplimiento, la Resolución DAMA No. 0614 del 31 de marzo de 2000, mediante el cual se exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, pues, de acuerdo con la definición dada en el artículo 1º. del Decreto No. 1180 de 2003 : "*es el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad . . .*" sin embargo, no ha sido ejecutado con éxito, a tal punto que sus vertimientos de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No. 1511

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

acuerdo con las caracterizaciones efectuadas demuestran incumplimiento de los parámetros fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

El artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente"*.

El artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos."*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución"*.

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

El permiso de vertimientos además de ser uno de los mecanismos por el cual la autoridad ambiental ejerce un control sobre la calidad de los mismos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental.

Los hechos verificados en los Conceptos Técnicos anteriormente relacionados y el informe de las caracterizaciones allegadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado demuestran notoriamente el incumplimiento a las normas ambientales no solo respecto a los parámetros indicados en las Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, también ha incumplido respecto de obtener el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN No. 1511

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

permiso de vertimientos industriales, por cuanto ha precipitado el vertido a la red del alcantarillado de la ciudad los vertimientos sin prevención alguna.

El Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1º. Sanciones:

- a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) Demolición de la obra, a costa del infractor. . . .*
- e) Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".*

El artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone : *"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.*

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y sanciones y exigir el cumplimiento de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1511

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

normatividad ambiental y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

El Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone: *"el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro"*. De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Así mismo, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, *mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º, literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11

RESOLUCIÓN No. DS 1511

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE
TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES ITALIA identificado con Nit. 20488771-8 ubicado en la Carrera 17 B No. 59 - 60 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietaria señora Ana Isabel Fernández Vda. de Lisarazo, por los cargos formulados en el Auto No. 3521 del 30 de noviembre de 2004: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, e incumplir el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros : ph, DBO, DQO, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ITALIA identificado con Nit. 20488771-8, a través de su propietaria señora Ana Isabel Fernández Vda. de Lisarazo identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.488.771 como sanción el cierre temporal del citado establecimiento comercial para mitigar el impacto negativo sobre el recurso hídrico que esta causando la actividad del particular.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 85, parágrafo 1º. de la Ley 99 de 1993, la sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de la normatividad ambiental, de acuerdo a las obligaciones ambientales y conforme a lo ordenado en los actos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1511

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO SANCIÓN EL CIERRE TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que por su intermedio se ejecute la respectiva sanción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRES ITALIA a través de su propietaria señora Ana Isabel Fernández Vda de Lisarazo identificada con la cédula de ciudadanía No.20.488.771, en la Carrera 17 B No. 59 – 60 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R.
Revisó Diana Ríos
Expediente DM-06-99-180
C.T. No. 001106 / 24-01-08